



Para despacho de oficio a las 10 de la mañana.

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS X,
CINCO.

Auto En la Villa de Molina en veinte de Julio mil ochocientos y cinco Los Señores D.^o Pasqual García Orenes y D.^o Pedro Páez García Alc.^o ordinarios de ella. Dize así Fue en este día de la fha y por el Consejo ordinario de la Ciudad de Murcia han recibido sus Mercedes la Real Cédula que antecede de S.M. y S.^o sus sel Real y Supremo Consejo, por la que se manda exija temporalmente el arbitrio de quatro reales sobre cada quartillo de Vino, que se consume en el Reyno para Subvenia a lo gastado sola presente Festa en los termiinos y bajo las reglas que se expresan: La qual vista oyda y entendida por sus Mercedes = Mandamos se gize cumpla y execute en todo y por todo como se contiene, y en su debida obsequancia y cumplimiento Inmediatamente se pase a las Casas de las Personas a cuyo cargo se halla la Venta de esta especie con asistencia del presente Excmo. ayuntamiento el Vino que tengan como y tambien a la de el Abastero de este pp.^o llevandose al efecto la debida cuenta de el que se les encontrase como el que en lo sucesivo introduxeron, segun el modo todo establecido en la misma R.^o Cédula satisfaciendose por las mismas personas el citado